



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Viernes, 15 de febrero de 1963.—Número 20

Página 163

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 18

Se recuerda la vigencia de la Orden de 3 de febrero de 1937 y Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de febrero de 1940, que prohíben las llamadas fiestas de carnaval.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, encareciendo a las autoridades dependientes de la mía el máximo celo en el cumplimiento de lo ordenado, debiendo dar cuenta a este Centro de cuantas transgresiones tengan conocimiento, con el fin de imponer las sanciones pertinentes a quienes incumplan la presente orden.

Santander, 13 de febrero de 1963.  
El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 19

La Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento me dice lo que sigue:

“Visto el expediente de jubilación forzosa por edad incoado por el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, de esta provincia, a favor del practicante titular don Benito Crespo López.

Resultando que el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, en sesión de 18 de febrero de 1962, rectificado el acuerdo en las celebradas el 24 de abril y 1.º de diciembre del propio año, acordó señalar a don Benito Crespo López el haber de jubilación de 3.920,40 pesetas anuales, equivalente al 60 por 100 del sueldo regulador de 6.534,02 pesetas, y de conformidad con el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 30 de noviembre de 1956, y habida cuenta que la pensión mensual es de 326,70 pesetas, pasará a ser, aumentada en un cincuenta por ciento, a 490,05 pesetas mensuales; 5.880,60 pesetas anuales.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 18. Recordando la vigencia de las órdenes que prohíben las llamadas fiestas de Carnaval .....	163
Circular número 19. Sobre el expediente de jubilación del practicante titular don Benito Crespo López .....	163

#### “BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

##### Presidencia del Gobierno

Decreto 146-1963, de 17 de enero, por el que se regula la concesión de préstamos para estudios o establecimiento profesional a estudiantes y graduados .....	164
--	-----

#### ANUNCIOS OFICIALES

Excm. Diputación Provincial...	165
Distrito Minero de Santander...	166

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de primera instancia de Cabuérniga .....	166
Ayuntamiento de Corvera de Toranzo .....	166
Ayuntamiento de Polanco .....	166
Junta Vecinal de San Andrés de Luena .....	166
Junta Vecinal de Cabanzón .....	166
Ministerio de Obras Públicas...	166

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	167
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Liérganes, Cabezón de Liébana, Luena, Las Rozas, y Juntas Vecinales de Heras, Guarnizo, Renedo, Proaño, Izara, Naveda, Paracuelles y Argüeso .....	169
---	-----

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Argoños.	170
---------------------------------	-----

Resultando que el causante jubilado sumó un total de 25 años, un mes y 24 días, computables en los Ayuntamientos de Santiurde de Rei-

nosa, San Miguel de Aguayo y Pesquera, de la provincia de Santander.

Vistos el Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953; el Decreto de 30 de noviembre de 1956; la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956; la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 30 de noviembre de 1959; Ley de 24 de diciembre de 1962, y demás disposiciones concordantes.

Considerando que este Gobierno civil es competente para aprobar los prorrateos de derechos pasivos propuestos por el jefe de la Sección Económico-Administrativa del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una, por delegación de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el número 8 de la Orden de 13 de diciembre de 1956, por la que se regula la mejora de las clases pasivas de Administración Local.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno civil ha resuelto:

a) Don Benito Crespo López, percibirá del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa el haber anual de 5.880,60 pesetas; 490,05 pesetas mensuales, con efectos desde 1.º de agosto al 31 de diciembre de 1962, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962.

b) Al pago de referido haber de jubilación y durante dicho período de tiempo, deben contribuir con las cuotas que indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa. Cuota anual, 2.976,82 pesetas; cuota mensual, 248,07 pesetas.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo: Cuota anual, 2.228,53 pesetas; cuota mensual, 185,71 pesetas.

Ayuntamiento de Pesquera: Cuota

anual, 675,25 pesetas; cuota mensual, 56,27 pesetas.

Cada uno de los Ayuntamientos relacionados, satisfará además, y en la misma proporción antes señalada, la mensualidad extraordinaria de diciembre de 1962, según dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de febrero de 1954."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones interesadas.

Santander, 11 de febrero de 1963.  
El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 146-1963, de 17 de enero, por el que se regula la concesión de préstamos para estudios o establecimiento profesional a estudiantes y graduados.*

El Decreto de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno ("Boletín Oficial del Estado" del dieciséis) sienta las bases para la organización de un sistema de préstamos para estudios, complementario del vigente régimen de Protección Escolar, y autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar su oportuna reglamentación.

Por otro lado, la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres ("Boletín Oficial del Estado" del dieciocho), por la que se crea el Seguro Escolar, establece un sistema de préstamos sobre el honor a favor de las nuevas promociones de titulados para el establecimiento de las bases de su vida profesional futura, préstamos posteriormente regulados por las Ordenes ministeriales de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres ("Boletín Oficial del Estado" del veintiocho), veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis ("Boletín Oficial del Estado" del dieciséis de agosto) y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho ("Boletín Oficial del Estado" del diecinueve), y que la Mutualidad del Seguro Escolar ha venido concediendo dentro de sus posibilidades económicas.

Consignadas en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero, y en el capítulo cuarto, artículo tercero, grupo tercero, concepto primero, del segundo Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Na-

cional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ("Boletín Oficial del Estado" de veinte de abril de mil novecientos sesenta y dos), sendas dotaciones con destino a préstamos para estudiantes y graduados, respectivamente, ha llegado el momento de establecer la reglamentación del referido Decreto de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno ("Boletín Oficial del Estado" del dieciséis), poniendo en vigor el mismo.

A tal efecto, y estimando aconsejable aprovechar la experiencia adquirida por la Mutualidad del Seguro Escolar en la gestión de los préstamos de ayuda al graduado, se ha creído conveniente concretar con el Instituto Nacional de Previsión, como Organismo encargado de la gestión de la Mutualidad del Seguro Escolar, el régimen administrativo relacionado con el sistema de préstamos establecidos por el antedicho Decreto, que al mismo tiempo que permite una mayor extensión de la Protección Escolar puede servir para crear una conciencia de solidaridad entre los estudiantes beneficiarios y la sociedad que les hace posible la feliz terminación de sus estudios académicos.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se constituye en la Mutualidad del Seguro Escolar un fondo denominado "Fondo para Préstamos a Graduados y Estudiante", que se nutrirá:

a) Con las cantidades que anualmente se señalen para tal fin en los Presupuestos del Patronato Nacional de Protección Escolar y Planes de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

b) Con las aportaciones que puedan hacer otras Entidades públicas o privadas.

c) Con los reintegros de los préstamos concedidos con anterioridad.

Artículo segundo. Los préstamos a los graduados tienen por objeto facilitar a los titulados en las Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio y Centros asimilados la preparación de sus oposiciones o primer establecimiento profesional.

Los préstamos para estudiantes tienen por finalidad facilitar la realización de estudios en los Centros oficia-

les o reconocidos, enumerados en el párrafo anterior.

Artículo tercero. Para solicitar préstamos a graduados será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, graduado por alguno de los Centros de enseñanza comprendidos en el párrafo primero del artículo segundo de este Decreto.

b) Presentar su solicitud de préstamo dentro de los seis años siguientes a la fecha de su licenciatura o titulación específica correspondiente.

c) Carecer de los medios económicos necesarios para realizar el proyecto profesional que motiva la solicitud de ayuda.

d) No haber sido sancionado con falta grave contra la disciplina académica o, en el caso de haberlo sido, tener levantada la sanción correspondiente.

e) Suscribir el oportuno contrato de préstamo, en el que figurarán las cláusulas precisas que hagan efectivas las garantías para la recta inversión y amortización del mismo.

Artículo cuarto. Para solicitar préstamos al estudio será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Cursar estudios en alguno de los Centros comprendidos en el párrafo primero del artículo segundo de este Decreto.

c) Tener un expediente académico normal en el Centro en el que esté cursando sus estudios o, en su defecto, en los que los haya seguido con anterioridad a la solicitud del préstamo.

d) Insuficiencia de medios económicos para iniciar o continuar los estudios que se pretendan realizar.

e) No haber sido sancionado por falta grave contra la disciplina académica o, en el caso de haberlo sido, tener levantada la sanción correspondiente.

f) Suscribir el oportuno contrato de préstamo, en el que figurarán las cláusulas precisas que hagan efectivas las garantías para la recta inversión y amortización del mismo.

Artículo quinto. Es condición común a ambas clases de préstamos el que los beneficiarios cubran el riesgo de amortización por fallecimiento, para lo cual no se hará efectivo ningún préstamo ni su prórroga si previamente el prestatario no ha contratado el oportuno Seguro de amortización y abonado la prima única en el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo sexto. Los préstamos para graduados serán del siguiente tipo:

a) Hasta treinta y seis mil pesetas anuales para preparación de oposicio-

nes o especialización de estudios. Estos préstamos serán prorrogables por anualidades hasta un total de ciento ochocientos pesetas.

b) Hasta cien mil pesetas, concedidas por una sola vez, para el primer establecimiento profesional.

Artículo séptimo. Los préstamos al estudio consistirán en una cantidad no superior a veinte mil pesetas anuales, con derecho a prórroga, en el supuesto de un aprovechamiento académico normal, por cada año de los cursos que reglamentariamente queden al beneficiario para concluir los estudios iniciados o por iniciar.

Artículo octavo. Los beneficiarios de un préstamo, obtenido al amparo de la presente reglamentación, que consigan un singular aprovechamiento en sus estudios durante el curso académico correspondiente o realicen con notoria brillantez su proyecto profesional según los casos, podrán obtener la condonación del mismo cursando en las convocatorias que por medio de la Mutualidad del Seguro Escolar anualmente se anuncien al efecto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, la que fijará el porcentaje de préstamos a condonar y las condiciones que deban reunir los solicitantes.

Artículo noveno. Los préstamos serán concedidos con arreglo al sistema de concurso, a cuyos efectos la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, por medio de la Mutualidad del Seguro Escolar, hará públicas las oportunas convocatorias en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, según dispone el apartado e) del número segundo de la Orden ministerial de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos ("Boletín Oficial del Estado" de veintiuno de mayo).

Las convocatorias para la publicación de préstamos se harán en los meses de octubre, febrero y julio de cada año.

Artículo décimo. Las solicitudes de préstamos, acompañadas de los documentos que las respectivas convocatorias establezcan, serán presentadas en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al lugar donde el solicitante cursa sus estudios, si se trata de préstamos al estudio, y en la del lugar de residencia habitual, si se trata de préstamos al graduado.

Artículo undécimo. Las solicitudes serán informadas por las Comisiones

asesoras del Seguro Escolar del Distrito Universitario y la propuesta de resolución elevada a la Mutualidad del Seguro Escolar, cuya Comisión Permanente resolverá con aprobación de la Comisión General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Contra los acuerdos de la Comisión Permanente cabe recurso ante el Consejo de Administración de la Mutualidad.

Artículo duodécimo. Los préstamos al estudio serán abonados al estudiante por trimestres anticipados.

Los préstamos a graduados serán hechos efectivos por trimestres anticipados, si se trata de préstamos para la preparación de oposiciones o especialización de estudios, y de una sola vez si lo fueren para el primer establecimiento profesional.

Artículo decimotercero. Los préstamos a graduados iniciarán su amortización en un tiempo máximo de diez años, a contar desde la fecha de concesión que, sin embargo, podrá ser adelantada, a petición del prestatario.

En el supuesto de que se trate de préstamos prorrogados se entenderá como fecha de concesión la de la primera anualidad, y no la de la prórroga o prórrogas.

El reembolso deberá realizarse en diez anualidades, como máximo. Transcurrido el plazo para realizar el reembolso del préstamo, o bien, en el caso de interrumpirse el ya iniciado, la Mutualidad requerirá al beneficiario a presentar la correspondiente justificación de la demora. Examinada ésta por la Mutualidad, se podrá resolver en cualquiera de los siguientes sentidos, que se decidirán por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar:

- Conceder una nueva prórroga.
- Proponer al interesado una fórmula especial de reembolso.
- Denegar la prórroga y exigir la amortización del préstamo en un plazo de dos meses, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión Permanente.

Los préstamos al estudio iniciarán su amortización en un tiempo máximo de diez años, a contar desde la fecha de una normal terminación de los estudios para los que el préstamo fue concedido.

El reembolso podrá realizarse en un máximo de anualidades igual al de las recibidas. Transcurrido el plazo para iniciar el reembolso sin que lo hiciera el prestatario, la Mutualidad actuará conforme a lo anteriormente establecido.

Artículo decimocuarto. En el supuesto de que el beneficiario no cumpla las obligaciones de amortización o no presente las justificaciones que le hayan sido pedidas, la Mutualidad podrá solicitar la oportuna declaración de inhabilitación profesional ante el Colegio Profesional o Tribunales de Honor del Cuerpo de Funcionarios o Empleados a que pertenezca el prestatario, si se trata de un graduado. Si se trata de un estudiante, solicitará de las autoridades académicas correspondientes la aplicación del Reglamento disciplinario, y si entonces o posteriormente pertenece a Colegio Profesional o Cuerpo de Funcionarios, la inhabilitación profesional. Todo ello sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil sobre sus bienes presentes o futuros, para el reintegro total de las cantidades debidas y no pagadas, aumentadas en un interés del 4 por 100 anual, a partir del momento en que incurra en mora.

Artículo decimoquinto. Se confía, en virtud del sistema de convenio, la gestión y administración del servicio de préstamo a graduados y estudiantes, a la Mutualidad del Seguro Escolar, que lo hará con cargo a los gastos de administración establecidos para la gestión del referido Seguro Escolar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco. 39

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de enero de 1963.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Devolución de fianza

Solicitada por don Félix Andrés Otero la devolución de la fianza constituida como garantía de las obras de urbanización de la plaza de Las Arenas, en Santillana del Mar, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, durante un plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 14 de febrero de 1963. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 pts.

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

### Otorgamiento de un permiso de investigación

Con fecha 9 de febrero de 1963, el señor ingeniero jefe del Distrito Minero de Santander ha venido en otorgar el permiso de investigación "Julianchu", número 15.999, de 43 pertenencias para mineral de hierro, en los términos municipales de Cartes y Mazcuerras, siendo el interesado don Julián Díazbedia Buñuel, vecino de Bilbao.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 9 de febrero de 1963.—El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 ptas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CABUERNIGA

Dno José Luis Garayo Sánchez, juez de primera instancia del partido de Cabuérniga,

Hago saber: Que por resolución de fecha de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Lorenzo Calzado de Cos, vecino de Bárcenamayor, en el Ayuntamiento de Los Tojos, de este partido, contra don Pablo Pastor Borge, vecino de Cabezón de la Sal, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes, embargados en dicho procedimiento:

Un camión, marca Stwar, con motor de gasolina, matrícula S. 5.842, bajo las siguientes

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de Valle, el día 28 del actual, a las doce horas.

2.<sup>a</sup> El tipo que servirá para el remate será el de tasación, 22.750 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en forma el 10 por 100 de la tasación.

4.<sup>a</sup> Los créditos preferentes, si los hubiere, subsistirán sin destinarse a su

extinción el precio del remate, no habiendo lugar a indemnización por daños y perjuicios en la adjudicación.

5.<sup>a</sup> Que el vehículo que se saca a subasta se encuentra depositado en poder de don Leonardo Castillio Cosío, con domicilio en Cabezón de la Sal, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Cabuérniga a 5 de febrero de 1963.—El juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 297 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

El día nueve de marzo próximo, y horas que luego se dirán, tendrán lugar las subastas de productos forestales en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o persona en quien delegue y de las Juntas Vecinales dueñas de los montes siguientes:

A las 10: 648 robles, de Alceda, con 148 metros cúbicos, tasados en pesetas 27.308,25, precio base.

A las 10,30: 80 pinos, de Castillo, con 26 metros cúbicos, tasados en pesetas 68.176,50.

A las 11: 411 robles, de Ontaneda, con 157 metros cúbicos, tasados en 36.855,75 pesetas.

A las 11,30: 120 pinos, de Quintana, con 81 metros cúbicos, tasados en pesetas 50.787.

Estas subastas se celebrarán en la misma forma que las anunciadas en el "Boletín Oficial" número 121.

Corvera de Toranzo, 4 de febrero de 1963.—El alcalde, J. Luis Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

#### Anuncio de subasta

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, y al siguiente día hábil de transcurridos los veinte días en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las once horas, se subastan las obras de construcción de dos escuelas nacionales, con sus viviendas para maestros, en el barrio de Rinconeda, de este término, bajo el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, documentos que pueden verse, durante las horas de oficina, en dicha Secretaría.

Los pliegos para optar a esta subasta habrán de presentarse en repe-

tida Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina, y hasta las seis de la tarde, víspera del día señalado para esta subasta.

Polanco, 12 de febrero de 1963.—El alcalde, J. Cabrero.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 ptas.

### JUNTA VECINAL DE SAN ANDRES DE LUENA

Desierta por dos veces la subasta de 141 pinos del monte Valoso y otros, número 376, aforados en 32 metros cúbicos de madera, anunciada en los "Boletines Oficiales" de la provincia números 121 y 139, correspondientes a los días 10 de octubre y 21 de noviembre pasados, se anuncia nuevamente para el día 25 del actual, a las once horas, con un veinte por ciento de rebaja, o sea, bajo el precio base de diez mil ochocientos tres pesetas veinte céntimos.

Luena, 9 de febrero de 1963.—El presidente, Salvador González.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 ptas.

### JUNTA VECINAL DE CABANZÓN

#### Edicto

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce, en el Ayuntamiento, se llevará a efecto subasta de 170 pies de pino de más de 30 años, 13 eucaliptos y 20 castaños, cubicando unos cien metros en total, bajo el tipo de 120.000 pesetas. Fianza del 2 por 100. Propositiones: Don ..., vecino de ..., con cartilla profesional ..., ofrece por esta subasta de Cabanzón ... pesetas.—Fecha y firma.

Cabanzón, 7 de febrero de 1963.—El presidente, Maximino García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 ptas.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

#### Anuncio de subasta pública

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de "Reconstrucción y ampliación del tinglado V de los muelles de Maliaño", en el puerto de Santander, en la provincia de Santander, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la

cantidad de un millón novecientas quince mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con veintiséis céntimos (1.915.483,26 ptas.).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Sección 4.<sup>a</sup> de esta Dirección General y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander (Dirección facultativa), desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa treinta y ocho mil trescientas nueve pesetas con sesenta y seis céntimos (38.309,66 ptas.), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Documento de identidad del licitador.

2.<sup>o</sup> Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.<sup>o</sup> Tratándose de Empresas Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 12 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitima-

das las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.<sup>o</sup> Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.<sup>o</sup> Carnet de empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.<sup>o</sup> Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.<sup>o</sup> Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, en el Negociado correspondiente de la Sección 4.<sup>a</sup> de esta Dirección General y en dicha Junta, (Secretaría), desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las 13 horas del día 9 de marzo de 1963.

El acto de la apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, el día 15 de marzo de 1963, a las 11 horas, ante una Junta constituida por el jefe de la Sección 4.<sup>a</sup> de la citada Dirección General, como presidente; un abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y el delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, como vocales, y un jefe de negociado de la expresada Sección, que actuará como secretario.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

#### Modelo de proposición

D. ...., con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... según documento de identidad número ..... expedido por ..... enterado del anuncio publicado por el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de ..... se compromete, en nombre (propio o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 2 de febrero de 1963.—El director general de Puertos y Señales Marítimas, F. Rodríguez Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.123 ptas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don José Luis Gil Sáez, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Miguel Domostegui Llamosas, contra don Porfirio Sánchez Sauthier y varios más, y en cuyo procedimiento he acordado la publicación de la siguiente

Cédula de emplazamiento: Por providencia del día de la fecha, dictada en autos ya referidos, se ha acordado emplazar a doña Patrocinio López Gil, vecina que fue de Laredo, e ignorándose su actual paradero, a sus herederos, si hubiese fallecido, o la he-

rencia yacente, si no se hubiere aceptado, y todas aquellas personas desconocidas que pudieran tener interés o derecho sobre la finca de autos, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los mismos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, mediante la publicación de la anterior cédula, expido el presente, en Laredo a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 ptas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre de la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada "Agustín Lantero e Hijos, S. L.", domiciliada en Bilbao, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Santander, fechas 5 de enero y 24 de febrero de 1960, y contra el adoptado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, referente a la inclusión en el registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa la casa número 44 de la calle de Tetuán, de Santander.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de enero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 ptas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de la Compañía Mercantil "Torre e Hijos, S. A.", domiciliada en Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de dicha ciudad de fecha 17 de enero de 1963.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 7 de febrero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguido a instancia de doña María Aja Llano, mayor de edad, casada y legalmente asistida de su esposo, don Lucas Díez Martínez, vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, contra la herencia yacente de la finada doña Matilde Celis Pereda, viuda de Mateo, y contra quienes puedan ser sus herederos o crean con derecho a la sucesión de los bienes, derechos y obligaciones de la misma, así como también contra don Luis Mateo de Celis, mayor de edad, farmacéutico y vecino de esta ciudad, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, señor Obregón Barreda. Santander a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Presentado el anterior escrito, con el poder, hoja, documentos y sus copias, se tiene por interpuesta demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, en la que se tiene por parte, en nombre y representación de doña María Aja Llano, mayor de edad, casada y legalmente asistida de su esposo, don Lucas Díez Martínez, vecinos de esta ciudad, al procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias, en virtud de la escritura de poder que presenta y que, conforme solicita, le será devuelto, dejando testimonio en los autos. De tal demanda se da traslado con emplazamiento a la herencia yacente de la finada doña Matilde de Celis Pereda, viuda de Mateo, y contra quienes puedan ser sus herederos o crean con derecho a la sucesión de los bienes, derechos y obligaciones de la misma, así como también contra don Luis Mateo de Celis, mayor de edad, farmacéutico, vecino de esta ciudad,

señalándose a efectos de citación y emplazamiento el local de farmacia y sito en la calle de Marcelino S. de Sautuola, esquina a la de Daoiz y Velarde; y primera, y consecuentemente quienes puedan ser sus herederos, como arrendataria aquélla del local propiedad de la demandante, y el segundo, como adquirente en traspaso o, en su defecto, por subrogación indebida de los derechos derivados del contrato de inquilinato de repetido local, para que en término de seis días comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda, publicándose edictos, por lo que se refiere a la herencia yacente de doña Matilde de Celis Pereda, uno en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y por lo que se refiere al otro demandado, don Luis Mateo de Celis, hágase entrega al mismo de las copias de la demanda y documentos presentados en el momento del emplazamiento.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>.—Doy fe. Francisco Obregón Barreda. — Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez. (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la herencia yacente de la finada doña Matilde de Celis Pereda, viuda de Mateo, y contra quienes puedan ser sus herederos o crean con derecho a la sucesión de los bienes, derechos y obligaciones de la misma, para que en término de seis días comparezcan en los autos personándose en forma y contesten la demanda, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pongo el presente, en Santander a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El magistrado, juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 622 ptas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía que se siguen ante el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, en virtud de demanda formulada por don Luis Alvarez Hernández contra don Dantón Amodia Zamanillo, cuyo domicilio se ignora, y "Caisse Mutuelle D'Assurances des Agriculteurs de France", se dictó la siguiente

Providencia.—Juez, señor Porras.

Santander, Juzgado de primera instancia número dos, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Dada cuenta: Por presentado el escrito que antecede, con los documentos que al mismo se acompañan y copias simples de todo ello. Se admite a trámite la demanda que por medio de aquel escrito, y en reclamación de la suma de diez mil cuatrocientas diez pesetas formula el procurador don José Angel de Lucio García, a quien se tiene por parte, en nombre de don Luis Alvarez Hernández, en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada; substánciese mencionada demanda por el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a la entidad demandada "Caisse Mutuelle D'Assurances des Agriculteurs de France", quien, a través de su representación legal en España, será emplazada para que dentro del término de doce días, que se le conceden teniendo en cuenta la distancia y medios de comunicación existentes entre el lugar en que aquella representación de la expresada sociedad tiene su domicilio y esta capital, comparezca en autos personándose en forma y conteste la aludida demanda, haciéndosele entrega en el acto del emplazamiento de copias de la demanda y de los documentos con ella presentados, así como la correspondiente a este proveído y expidiéndose para ello el exhorto interesado al Juzgado de igual clase, decano de los de Madrid. Se confiere, así bien, traslado de la demanda origen de estas actuaciones a don Dantón Amodia Zamanillo, contra el que también se dirige aquélla, y el cual, por medio de cédulas, de la que se insertará una en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará otra en la tabla de anuncios de este Juzgado, será emplazado para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca en este juicio; apercibiéndose a ambos demandados de que, de transcurrir los términos que se les han concedido sin personarse en los autos, serán declarados en rebeldía y dándoles por contestada la demanda seguirá el pleito su curso, notificándoles en los estrados del Juzgado la providencia en que así se acuerda y las demás resoluciones que se dicten. Al primer otrosí del precedente escrito: Se tiene por formulada, para en su día, la petición que el mismo contiene. Por lo que respecta al segundo otrosí: Se tienen por

hechas las manifestaciones del mismo. Devuédvase al señor De Lucio, previo su desglose de estos autos, la copia de la escritura de mandato anteriormente aludida, dejándose testimonio literal de ella en el lugar que ocupa. Y se tiene por valorada por el fedatario la cuantía de este juicio, en cumplimiento y a los efectos establecidos en el artículo 158 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Timbre, en la citada cantidad de diez mil cuatrocientas diez pesetas.

Lo decretó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe. — Jesús Porras. — Ante mí, Francisco Jainaga. (Rubricados).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de notificar la transcrita providencia al demandado don Dantón Amodia Zamanillo, y emplazarle a los fines en la misma acordados, expido la presente, en Santander a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario, P. S., J. Velasco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 652 ptas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 7 de los corrientes, el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta pública para la enajenación de los locales municipales que estuvieron destinados a fielato central, radicantes en la calle de Rodríguez, de esta ciudad, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Secretaría General (oficiales letrados).

Santander, 8 de febrero de 1963.—El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

### AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Por el presente, se hace público que la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, acordó

aprobar el proyecto de reforma y modernización del Paseo del Hombre Pez.

Lo que se hace público por plazo de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, sobre reclamaciones y observaciones.

Liérganes, 13 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

Confecionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1962, en cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesta al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, si procede.

Liérganes, 12 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

#### Anuncio

En el tablón de anuncios de este Ayuntamiento se encuentran las bases del concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de auxiliar administrativo del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de un mes, contado desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cabezón de Liébana a 6 de febrero de 1963.—El alcalde, Juan Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 85 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de diciembre de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Luenta, 31 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, juntamente con las relaciones para su inclusión en el Censo electoral.

Las Rozas a 29 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

**JUNTAS VECINALES DE HERAS Y DE SANTIAGO DE CUDEYO**

(Medio Cudeyo)

Aprobados por las Juntas vecinales de Heras y de Santiago de Cudeyo los presupuestos especiales correspondientes al ejercicio de 1963, se anuncia su exposición al público, en las Secretarías de cada una de citadas Juntas, a efectos de examen y de reclamación, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Medio Cudeyo a 22 de enero de 1963.—El alcalde, Emilio Maza.

**JUNTA VECINAL DE RENEDO**

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Renedo de Piélagos a 11 de enero de 1963.—El presidente (ilegible).

**JUNTA VECINAL DE PARACUELLES**

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Paracuelles a 31 de enero de 1963. El presidente de la Junta vecinal, Fernando Cuesta.

**JUNTA VECINAL DE NAVEDA**

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con

arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Naveda a 31 de enero de 1963.—El presidente de la Junta vecinal, Antonio Herrero.

**JUNTA VECINAL DE GUARNIZO**

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto para el ejercicio de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Astillero a 29 de enero de 1963.—El presidente, Aurelio Leguina.

**JUNTA VECINAL DE ARGÜESO**

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Argüeso a 31 de enero de 1963.—El presidente de la Junta vecinal, Jesús Fernández.

**JUNTA VECINAL DE PROAÑO**

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Proaño a 31 de enero de 1963.—El presidente de la Junta vecinal, Amable Díaz.

**JUNTA VECINAL DE IZARA**

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá

presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Izara a 31 de enero de 1963.—El presidente de la Junta vecinal, Ramón Cuevas.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**HERMADAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ARGOÑOS**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad Sindical y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta Hermandad, que se celebrará el próximo día 24 de febrero de 1963, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 en segunda, para tratar del siguiente

**Orden del día**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1962.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año 1962.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1963.
- 5.º Plan de actividades para 1963.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Argoños, 1 de febrero de 1963.—El jefe de la Hermandad, Vicente Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 ptas.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00